PROVISIÓN DE FONDOS

- Regulación Legal : Art. 29 LEC.

- Objeto:

El poderdante está obligado a proveer de fondos al procurador, conforme a lo establecido por la legislación civil aplicable al contrato de mandato.

Si, después de iniciado un proceso, el poderdante no habilitare a su procurador con los fondos necesarios para continuarlo, podrá éste pedir que sea aquél apremiado a verificarlo.

Petición de provisión de fondos

El procurador solicita, ante el tribunal que estuviere conociendo del asunto, que se apremie al poderdante para habilitar los fondos necesarios para continuar el proceso.

Audiencia del poderdante

El Letrado de la AJ dará traslado al poderdante por el plazo de **10 días**.

10 días

Alegaciones del poderdante

El poderdante efectúa alegaciones en relación con la provisión de fondos o deja transcurrir el plazo sin efectuar manifestación alguna.

DECRETO

- Resolviendo lo procedente en relación con la solicitud de provisión de fondos.
- Se fijará, en su caso, la cantidad que se estime necesaria y el plazo en que haya de entregarse, bajo apercibimiento de apremio.